



San Salvador, 27 de mayo de 2019.

**SRS. DIPUTADOS COMISIÓN POLÍTICA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR.  
PRESENTES.-**

Señores Diputados y Señoras Diputadas:

En atención a convocatoria recibida por la Mesa contra la Impunidad en El Salvador, con relación a la elaboración de un proyecto de ley de reconciliación nacional, obligación emanada del seguimiento a la sentencia de inconstitucionalidad 44-2013/145-2013 contra la ley de amnistía de 1993 (en adelante la “Sentencia de Inconstitucionalidad”), procedemos por este medio a manifestar un resumen de nuestras consideraciones principales sobre la temática.

La delegación que entregamos el presente documento, representamos a diversas organizaciones que integramos la Mesa contra la Impunidad en El Salvador, el Grupo Gestor por una Ley Integral de Reparaciones y la Comisión de Trabajo en Derechos Humanos Pro - Memoria Histórica de El Salvador.

Procederemos a expresar nuestras consideraciones sobre la audiencia a la cual fuimos convocados (1); comentaremos nuestra metodología de trabajo y aspectos del proceso de formación de ley (2); abordaremos de forma general algunos aspectos temáticos del contenido del proyecto de ley que hemos presentado, iniciando con una consideración sobre el proceso de formación de ley y comentarios breves al documento de trabajo que esta Comisión Legislativa está utilizando en su procedimiento (3); y, finalmente, realizaremos nuestras peticiones expresas a este Órgano de Estado (4).

## **1. Sobre la audiencia que se nos ha concedido en esta fecha**

Tenemos en cuenta la posibilidad de ser invitados a esta audiencia pública por parte de esta Comisión Legislativa, en la cual se nos han concedido 20 minutos de exposición que utilizaremos para comentar nuestras consideraciones generales sobre el proceso de debate, elaboración técnica y posterior aprobación de una nueva “ley de reconciliación”.

Al respecto, deseamos expresar que la metodología de abrir audiencias por un día para diversos actores de la vida nacional, que incluyen la presente audiencia de corto tiempo para asociaciones de víctimas y/o que representan a víctimas, no debe sustituir en modo alguno la obligación de este Órgano de Estado de realizar **una consulta amplia de nivel nacional con las víctimas de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra acaecidas en el contexto del conflicto armado.**

Por tanto, instamos a este Órgano de Estado a que, sin perjuicio de las audiencias del presente día, inicie un proceso amplio de consulta a las víctimas y sus representantes, de representatividad nacional y que incluya una metodología de participación. El Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa (en adelante RIAL), regula ya en sus artículos 49 y 50, las audiencias a particulares y audiencias públicas, que podrían ser procedimientos adecuados en el marco de un plan de trabajo para realizar una consulta de estos alcances.

Debemos tener en cuenta que la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de Inconstitucionalidad que aquí nos ocupa, destacó como una obligación de la Asamblea Legislativa garantizar la participación de las víctimas en este proceso para aprobar una nueva ley de reconciliación. Específicamente dicha Sala determinó como obligación de este Órgano de Estado la siguiente: *“disponer de los recursos adecuados para responder, en el menor tiempo posible, a las exigencias de las víctimas y sus familiares y de la sociedad salvadoreña, respecto de las investigaciones, el enjuiciamiento, el esclarecimiento de la verdad y la sanción a los responsables de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH, sucedidas en el conflicto armado y atribuidos a ambas partes”* (Sentencia de Inconstitucionalidad, considerando 6.4.B, cursivas agragadas).

## **2. Metodología.**

Como es de su conocimiento, el pasado 21 de mayo de 2019, presentamos ante la Asamblea Legislativa nuestra propuesta de **“Ley especial de reparación integral y acceso a la justicia para víctimas de graves violaciones de los derechos humanos en el contexto del conflicto armado”** (en adelante “ley desde las víctimas”), por iniciativa del diputado Juan José Martel.

Aclaremos que, ante la ausencia de un proceso de consulta nacional a las víctimas y sus representantes por parte de este Órgano de Estado, procedimos a elaborar nuestra propia propuesta de ley, atendiendo los parámetros establecidos en la sentencia de inconstitucionalidad y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como por la normativa interna aplicable. Dicha propuesta de ley se elaboró con participación de víctimas y luego fue consultada a nivel territorial con víctimas en diversas regiones del país, incluyendo un proceso de validación final en una asamblea de víctimas de representación nacional, realizado el 21 de mayo de 2019, previo a la presentación de nuestra propuesta.

Asimismo, hemos recibido con fecha viernes 24 de mayo (hace 3 días) un cuadro comparativo de la propuesta de “Ley Especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional”, que transcribe esa propuesta, en contraste con nuestra propuesta de ley desde las víctimas. Este documento es la **primera versión oficial** que hemos recibido del documento que ha estado trabajando esa Comisión Política para atender sus obligaciones establecidas en la Sentencia de Inconstitucionalidad.

Por tanto, incorporamos al presente comentarios al documento de trabajo de la Comisión Política, a partir de un primer ejercicio de comparación realizado por las organizaciones que participamos de esta audiencia.

Destacamos que nuestro **PROYECTO DE LEY DESDE LAS VÍCTIMAS**, ha iniciado ya el proceso de FORMACIÓN DE LEY que establecen los arts. 133 y siguientes de la Constitución de la República. Por tanto, estimamos como un deber constitucional de la Asamblea Legislativa llevar adelante un proceso de debate y consulta públicas respecto de este proyecto de ley, tal como lo determina la misma Constitución y el RIAL en su artículo 37, el cual mandata que “Las comisiones deberán escuchar en audiencia a los interesados en los proyectos legislativos o a los afectados por ellos, si por escrito solicitan ser oídos”.

Nos parece que dados los alcances del impacto que tendrá una nueva “Ley de Reconciliación Nacional” para El Salvador, así como el mandato de participación de las víctimas al que obliga la Sentencia de Inconstitucionalidad, pero también los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, esta Asamblea Legislativa debe llevar adelante en su proceso de debate y consulta pública de nuestro proyecto de ley desde las víctimas. Este proceso debe ser amplio, de alcance nivel nacional, escuchando víctimas y sus representantes de todas las regiones del país, con independencia de la parte beligerante cuyas acciones les hayan victimizado, utilizando las posibilidades de audiencias particulares y públicas que mandata el RIAL en sus arts. 49 y 50.

Respecto de la propuesta denominada “Ley Especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional”, que está utilizando como documento de trabajo la Subcomisión Política que estudia este tema, **DESTACAMOS** que el mismo aún no adquiere la calidad de PROYECTO DE LEY, por no haber seguido el procedimiento de iniciativa

previsto en el artículo 133 de la Constitución, por lo que de introducirse, debe seguir el proceso de debate y consultas públicas amplias que estamos solicitando para el PROYECTO DE LEY desde las víctimas que hemos citado.

Igualmente, hacemos notar que un intento de aprobación del documento de trabajo de esta Comisión Política, utilizando las prerrogativas de la modificación de agenda o la dispensa de trámite para ser aprobada en alguna sesión plenaria próxima, sin haber agotado la consulta nacional a las víctimas, representaría una violación a los principios establecidos para el proceso de formación de ley, regulado en la Constitución y el RIAL, así como una vulneración a las obligaciones emanadas de la Sentencia de Inconstitucionalidad y el Derechos Internacional de los Derechos Humanos.

### **3. Aspectos temáticos.**

#### **3.1 Derechos, Definiciones y principios.**

Nuestra propuesta de ley desde las víctimas organiza sus disposiciones preliminares conceptualizando los derechos fundamentales de las víctimas a obtener reparaciones adecuadas, al conocimiento de la verdad y al acceso irrestricto a la justicia. Las definiciones están apegadas a los estándares constitucionales y el derecho internacional vigente para el país, como lo ha requerido la Sala de lo Constitucional.

Los principios rectores están formulados en orden a proteger los derechos de las víctimas y, además, se reconoce la obligación de cumplir las medidas y programas de reparación ordenadas en las sentencias internacionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de obligatorio cumplimiento para El Salvador.

No omitimos manifestar nuestra preocupación porque el documento de trabajo de la Subcomisión Política no incluye el concepto de los derechos fundamentales de las víctimas, cuya garantía debiese determinar el objeto de la ley. Pero nos mueve a preocupación igualmente la inclusión de un principio rector denominado “Principio de la individualización de la responsabilidad”.

Dicho principio determina que “Es atribuible un hecho punible a la persona, únicamente por su acción u omisión directas en la materialización del mismo”, ya que tal disposición podría limitar la acción del sistema de justicia únicamente respecto de los perpetradores materiales de los crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra y no así a los autores mediatos o autores intelectuales, que habrían ordenado o tolerado tales crímenes, permitiendo la impunidad de responsables máximos o cabecillas de los aparatos organizados de poder que la sentencia de Inconstitucionalidad expresamente a ordenado investigar, juzgar y sancionar.

### **3.2 Medidas de Verdad, Justicia, Reparación integral y No Repetición**

El proyecto de ley desde las víctimas propone la creación de un “SISTEMA” estatal de reparaciones, así como la instauración de un “CONSEJO NACIONAL”, que será la entidad rectora para formular, permitir la participación y dar seguimiento a una política nacional sobre el tema.

El Sistema Nacional de Reparaciones estaría integrado por 32 instituciones del Estado con competencias en la materia y el Consejo Nacional estaría integrado por titulares de carteras de Estado relevantes para ejecutar la política nacional, en relación paritaria con representantes de las víctimas que también integrarían el Consejo Nacional. Se creará un instrumento de administración ejecutiva a través de una Dirección Ejecutiva, bajo cuya responsabilidad deberá funcionar el Registro Nacional de Víctimas y el Centro Nacional de Documentación de la memoria Histórica.

El Registro Nacional debería dar continuidad a los Registros ya existentes, por lo que se prevé la incorporación de pleno derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos inscritas en el registro creado a través del Decreto Ejecutivo 204 del 23 de octubre de 2013. Asimismo, se reconoce la autonomía y régimen especial para las víctimas que se inscriben en el Registro de Víctimas de la Masacre de El Mozote y sitios aledaños, en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para ese caso específico.

El proyecto de ley desde las víctimas integra también diversas medidas relacionadas a la garantías del derecho a la verdad y garantías de no repetición, algunas a partir del funcionamiento de un Centro de Documentación de la Memoria, tales como: la preservación de documentación de la Memoria histórica, el acceso a archivos nacionales y a la información pública, mapeos de las graves violaciones de los derechos humanos; museos de la memoria; recuperación y preservación de los archivos de la Comisión de la Verdad; creación y preservación de monumentos; creación de una página electrónica estatal, entre otros.

En este tema, es destacable que la Sala de lo Constitucional generó la obligación de este Órgano de Estado para legislar en orden a que *“la Fuerza Armada diera apertura y entrega de archivos que documentaran la información relativa al conflicto armado”* (cursivas agregadas), por lo que nuestra propuesta incorpora disposiciones relativas a garantizar el cumplimiento de esta obligación, especialmente de cara a la entrega de documentos relacionados a archivos de operaciones militares durante las cuales se perpetraron masacres y otras atrocidades, así como la obligación de la institución castrense de reconstruir esta información en caso que la documentación original haya sido destruida por actos delictivos posteriores con el fin de entorpecer investigaciones de los crímenes.

También destacamos en nuestro proyecto de ley, la obligación de no rendir homenajes estatales a personas que, por investigaciones fidedignas, fueren responsables de violaciones graves de los derechos humanos.

En este aspecto, deseamos expresar a la Comisión Política, que lamentamos que en su documento de trabajo no se regule el fallo de la Sala de lo Constitucional, en lo relativo a la entrega y disposición a las autoridades y víctimas de información de archivos de la Fuerza Armada. Tampoco se regula en modo alguno la prohibición de homenajes a represores.

En otro aspecto, y con relación a otras medidas de reparación, en el proyecto de ley desde las víctimas, se establecen medidas indemnizatorias, bajo modalidad de indemnización o cuotas, con estándares para el establecimiento de su monto, atendiendo a los parámetros que para esta materia ha establecido la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Se crea, por supuesto, un Fondo de Reparaciones, con identificación de diversas fuentes de financiamiento que incluyen aportes propios desde el Presupuesto General de la Nación, pero también a través de porcentajes preestablecidos de los ingresos obtenidos por fuentes especiales como los fondos recuperados por la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio, la contribución especial para la seguridad ciudadana y el impuesto FEFE.

Por otra parte, no omitimos manifestar nuestra preocupación porque el documento de trabajo de la Subcomisión Política, no especifica fuentes especiales de financiamiento para el Fondo de Reparaciones, supeditando su cumplimiento a la “disponibilidad financiera del Estado”, lo que no ofrece garantías de cumplimiento efectivo en el corto plazo para las víctimas, que ya han esperado por estas medidas por 30 o 40 años y se trata en número importante de personas adultas mayores, muchas de las cuales han fallecido ya revictimizadas y sin haber recibido reparación alguna.

Tampoco el documento de trabajo de la Subcomisión comprende la incorporación de la memoria histórica en los planes de estudio del ministerio de Educación en todos sus niveles, aspecto que sí está contenido en el proyecto de ley desde las víctimas, como una de las obligaciones expresamente determinadas en la Sentencia de Inconstitucionalidad.

### **3.3 Medidas de acceso a la Justicia.**

Sobre este aspecto, el proyecto de ley desde las víctimas atiende a los estándares establecidos por la Sentencia de Inconstitucionalidad, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el derecho interno.

Tratándose de los más graves crímenes, cuyo nivel de crueldad y daño sobre las víctimas a niveles masivos fue extremo, es imperativo que el Estado aplique la justicia ordinaria para el juzgamiento de estos crímenes.

A respecto, la Sentencia de Inconstitucionalidad estableció estándares bastante claros, como los siguientes:

- La Sala se fundamentó en los “Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones” de la ONU, los cuales establecen que *“Las exigencias del derecho a la protección y garantía del Estado implican como obligaciones el aseguramiento de los aspectos siguientes: (i) la prevención de las violaciones de los derechos humanos, que conlleva el deber de tomar medidas a fin de evitar la repetición de las mismas; (ii) la investigación de las violaciones con el fin de esclarecer lo ocurrido y determinar sus responsables; (iii) el enjuiciamiento de los autores materiales e intelectuales; (iv) **la sanción de los culpables de las violaciones, es decir, el establecimiento de la culpabilidad de los autores y sus consecuencias proporcionales**; y (v) la reparación integral de las víctimas por los daños materiales e inmateriales ocasionados por la violación”* (cursivas, subrayado y negrillas agregadas).
- La Sala de lo Constitucional, en su consideración IV. 5 estableció que “bajo ningún concepto se puede obviar la responsabilidad de los Estados de brindar protección y garantía efectiva a las víctimas de la tortura, de la desaparición forzada y de las ejecuciones sumarias o arbitrarias –individuales y colectivas–; ni se puede desconocer la obligación de tomar las medidas necesarias para su investigación, sanción y total erradicación”.
- Asimismo, en su considerando V.1. A, la Sala declaró que “Estos crímenes internacionales conmocionan gravemente la conciencia moral de la humanidad y la dignidad humana a nivel universal. Son actos inhumanos de una particular gravedad que denotan un sentimiento de crueldad para con la existencia humana, un sentido de envilecimiento de la dignidad y de destrucción de los valores humanos y de los derechos fundamentales inderogables o normas del ius cogens internacional, por lo que constituyen auténticos crímenes de Estado y crímenes internacionales, ya que atentan gravemente contra el género humano. En particular, atentan contra los derechos fundamentales de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad en su conjunto, ya que se ven afectados tanto derechos individuales como derechos colectivos e intereses sociales vitales que están legítimamente protegidos en una sociedad democrática. Por naturaleza, estos crímenes son de carácter imprescriptible según el derecho internacional, por lo que no pueden oponerse medidas de orden interno, tanto legislativas como de otro carácter, que impidan la **investigación, el**

**esclarecimiento de la verdad, la aplicación de una justicia independiente, y que nieguen la justicia y la reparación integral a las víctimas, dejando en la impunidad semejantes crímenes, los cuales están sujetos en toda circunstancia a la persecución, extradición, juzgamiento y sanción penal de los responsables, por lo que no pueden ser objeto de amnistía o indulto.”** (negrillas agregadas).

En este aspecto, el Señor Relator de la ONU para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, ha considerado en su informe preliminar de su reciente visita a El Salvador, lo siguiente: *“La condena y efectiva sanción de los responsables es una obligación del Estado salvadoreño con las víctimas y la sociedad, que no se puede omitir a través de decisiones legislativas contrarias al derecho internacional de los derechos humanos, lo que colocaría al Estado nuevamente en ilicitud y responsabilidad internacional”* (cursivas agregadas).

Nuestro proyecto de ley desde las víctimas incorpora lineamientos para el Juzgamiento de crímenes de lesa humanidad y de guerra, bajo los estándares mandatos por la Constitución, la Sentencia de Inconstitucionalidad, las leyes internacionales y la legislación ordinaria interna vigentes para El Salvador, teniendo en cuenta estándares establecidos para garantizar derechos de las víctimas e imputados en el derecho penal y procesal penal vigente.

En ese sentido, nuestro proyecto de ley reconoce la obligación del ejercicio de la acción penal pública para este tipo de crímenes, así como normas que permiten la continuidad de los procesos penales en curso, tramitados conforme los Códigos Procesales Penales de 1974 y 1998, a efecto de respetar la independencia judicial y el acceso a la jurisdicción de las víctimas que promueven tales juicios.

También se incorpora una disposición especial para declarar la obligatoriedad del acceso de las autoridades a los archivos militares.

En materia de la dosimetría de las penas, también requerida por la Sala de lo Constitucional, se establece la posibilidad a los procesados para acceder a beneficios penitenciarios, para los autores materiales que colaboren efectivamente con la justicia, específicamente el criterio de oportunidad para los autores materiales que recibieron órdenes. Para los máximos responsables, o altos jefes de los aparatos organizados de poder criminal que ordenaron los crímenes, el juicio abreviado, bajo condiciones claras de colaboración con la justicia o el pedido de perdón, lo que podría llevar a estos últimos a la reducción de la pena hasta un quinto del mínimo establecido en el código penal.

Asimismo, nuestra propuesta de Ley desde las víctimas establece la obligación de elaborar una Ley Especial para garantizar la continuidad de los procesos de búsqueda iniciados por la Comisión Nacional de Búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado (CNB) y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas adultas desaparecidas (CONABÚSQUEDA).

No omitimos manifestar nuestra profunda preocupación y total desacuerdo con la propuesta del documento de trabajo de la Subcomisión Política, como ya dijimos denominado por el momento “Ley Especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional” pues el mismo contiene disposiciones atentatorias al fallo de la Sentencia de Inconstitucionalidad y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos vigente para El Salvador.

Para citar ejemplos, dicho documento de trabajo pretende establecer un mecanismo con un plazo no razonable (escasos 5 meses) para limitar la actuación de la Fiscalía General de la República, en el sentido de confeccionar una “lista de casos” prioritarios (art. 5 documento de trabajo), agregando que los casos no integrados a la lista serán amnistiados (art. 12). Nos parece abiertamente violatorio de la Sentencia de Inconstitucionalidad y los derechos humanos tal propuesta, en razón que se trataría de mecanismos para restringir el derecho de acceso a la jurisdicción de las víctimas y para favorecer la impunidad de los perpetradores de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Igualmente, nos parece inaceptable que el art. 12 del documento de trabajo de la Subcomisión, pretende eliminar las penas de prisión, la detención provisional y diversas medidas sustitutivas de la detención provisional establecidas en la legislación procesal vigente, y de alcance para todos los juicios tramitados en virtud de la nueva ley. Esta propuesta violentaría diversos principios del derecho penal y procesal penal, entre ellos los siguientes: el principio de proporcionalidad de las penas, que forma parte del principio de necesidad establecido en el artículo 5 del Código Penal vigente; asimismo, los principios de la imparcialidad y la independencia judicial, de acceso a la justicia, de igualdad, de generalidad y de integralidad, establecidos en los artículos 4, 11, 12, 16 y 16.A del Código Procesal Penal vigente.

Por otra parte, la delimitación de la jurisdicción a algunos tribunales de San Salvador, sin regular la transición de los procesos ya iniciados en otros tribunales, traería aparejada una flagrante violación al principio de legalidad del proceso y la garantía del juez natural, consagrado en el art. 2 del Código Procesal Penal vigente.

Un aspecto final que deseamos asentar ante la Comisión Política es la noticia, de conocimiento público, en el sentido que representantes de las víctimas han solicitado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, medidas cautelares ante la posibilidad de una eventual aprobación del documento de trabajo denominado “Ley Especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional”, utilizando el mecanismo de la dispensa de trámite por parte de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

Lo anterior, ante el conocimiento público del contenido del citado documento de trabajo de la Subcomisión y el anuncio de diversos legisladores de que tal normativa será aprobada en el presente mes de mayo de 2019, sin atender una real y amplia consulta con las víctimas y

dado el impacto que tal decisión traería al impedir el efectivo cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las “Masacre de El Mozote y sitios aledaños vrs. El Salvador”.

La referida solicitud de medidas provisionales obliga a esta Asamblea Legislativa a abstenerse de aprobar una ley utilizando el mecanismo de la dispensa de trámites, para dar vigencia a su actual documento de trabajo denominado “Ley Especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional”, el cual por el momento no tiene la calidad de Proyecto de Ley, mientras la Corte Interamericana de Derechos Humanos no se pronuncie ante esa urgente solicitud.

#### **4. Petitorio**

Por lo aquí expuesto, ante la Comisión Política de la Asamblea Legislativa y en ejercicio de nuestro derecho ciudadano de petición y respuesta, consagrado en el artículo 18 de la Constitución de la República, PEDIMOS:

- a) Se proceda con el trámite previsto en la Constitución, al proyecto de “Ley especial de reparación integral y acceso a la justicia para víctimas de graves violaciones a derechos humanos en el contexto del conflicto armado”, ingresado a este Órgano Legislativo mediante la iniciativa del diputado Juan José Martel, en aplicación del artículo 133 de la Constitución de la República, el pasado 21 de mayo de 2019.
- b) En atención a los artículo 135 de la Constitución de la República, se proceda a la discusión del referido PROYECTO DE LEY ya mencionado y, en aplicación también de los artículos 37, 49 y 50 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, se proceda a realizar un debate público y amplia consulta nacional con las víctimas de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y las organizaciones que les representan, para lo cual ofrecemos nuestra colaboración con el equipo técnico que designe esa Comisión Política para tales efectos. Asimismo, que una vez completado pudiese dar como resultado un dictamen que se someta a la votación del pleno.
- c) Se diseñe un plan de trabajo que contemple una metodología inclusiva y participativa, para llevar adelante la consulta nacional solicitada.
- d) Se abstenga esta Comisión Política de dar iniciativa a borradores o documentos de trabajo que no tienen por ahora la formalidad de un proyecto de ley, y que no han sido objeto de una real consulta con las víctimas y sus representantes, con el fin de

aprobar un proyecto que no haya incorporado las observaciones de las víctimas y sus representantes y utilizando el mecanismo de la dispensa de trámite.

e) Notificarnos por escrito su decisión sobre las presentes peticiones.

Señalamos para recibir notificaciones las oficinas de la Asociación Pro Búsqueda de Niños y Niñas desaparecidos durante el conflicto armado (PRO BÚSQUEDA), situadas en Colonia Layco, 27 calle poniente, # 1329, San Salvador, teléfono 22351039.

Atentamente.